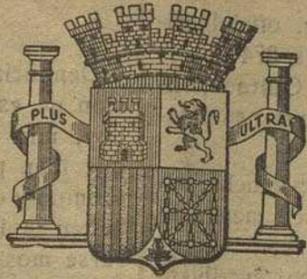


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 5.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección provincial de Agricultura

Circular núm. 3.290

La Comisión provincial Reguladora de los precios de la harina y del pan en su reunión del 5 del actual ha acordado fijar en 58 pesetas el precio del quintal métrico de harina integral en fábrica y sin envase.

Asimismo ha determinado que el pan de familia se venda en la capital y pueblos en los que se amase el llamado pan de lujo a 0'58 céntimos y en los que solo exista el pan de familia a 0'60 céntimos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero último estos precios han sido aprobados por el citado Ministerio y empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia continuando en vigor hasta que por este Gobierno se hagan nuevos señalamientos, debiendo los señores Alcaldes notificar a los fabricantes de harinas y pan los anteriores precios, exigiéndoles recibos de la notificación y haciéndoles saber a los primeros que la harina cuyo precio se determina habrá de reunir las condiciones y rendimientos suficientes y que de ella tendrán siempre la cantidad necesaria para atender los pedidos que hagan los panaderos.

Córdoba 7 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, José DE GARDUQUI.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

### Provincia de Córdoba

Núm. 3.273

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 30 al 37 de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de 41.400'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Larrañeta.

Núm. 3.273

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego de emulsión asfáltica, en las carreteras de La Rambla a Puente Genil; Montilla a Nueva Car-

teya; Montoro a Rute, y Encinas Reales a Priego, kilómetros 10 al 13, y 16 y 17; 1 y 2; 6 y 7 y 13 al 15; 33 al 39; 99 al 103 y 106 y 107, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de 74.991'67 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Larrañeta.

Núm. 3.273

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargo de las carreteras de estación de Palma del Río a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas; estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, y f. c. de Córdoba a Sevilla a Ecija, kilómetros 1 al 23; 1 al 10, y 2 al 10,800, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de pese-

tas 54.700'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Larrañeta.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### Provincia de Córdoba

Núm. 3.274

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Agente Recaudador y Auxiliar respectivamente de la Zona de Montilla a don Juan Jurado Girón y don Alberto Merino Belmonte, por haber cesado en el cargo de Recaudador el señor Merino Belmonte.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 6 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.260

## ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, en nombre de don José Luis de Castilla, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial fecha 22 de Junio último por el que desestima la petición del recurrente de que le fuera librada la cantidad de 11.181'37 pesetas, importe de obras realizadas en cierto camino vecinal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 3 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

## TORRECAMPO

Núm. 3.106

Don Patrocinio Romero Amat, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre Inquilinatos, de esta localidad, para el ejercicio económico de 1934 a 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Torrecampo a 25 de Junio de 1934. El Alcalde, Patrocinio Romero Amat. P. S. M., El Secretario, Juan Romero.

## ALMEDINILLA

Núm. 3.107

Don Germán Aguilar Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que según resulta de los datos de contabilidad de esta Secretaría-Intervención de mi cargo los empleados del Ayuntamiento que prestan servicio al mismo relacionados a continuación, no han percibido hasta la fecha los haberes que también se expresan:

Don Germán Aguilar Martínez, Secretario, dos mensualidades, 916'60 pesetas.

Al mismo, por consignación para

auxiliares, de dichas mensualidades, 250.

A don Juan Siles Díaz, oficial primero, tres mensualidades, 874'80.

Don Emilio Espinosa Guirado, oficial de Estadística, cinco mensualidades, 1.041'65.

Don José Ariza García-Penche, auxiliar de Secretaría, cinco mensualidades, 625.

Don Félix Ariza Arrabal, escribiente, cinco mensualidades, 625.

Don Ramón Vega González, depositario de los fondos municipales, cinco mensualidades, 625.

Don José Casanova Jordano, representante en la capital, dos mensualidades, 50.

Don Pedro Ramírez Aguilera, portero, cinco mensualidades' 124.

Don Francisco Espinosa Crespo, médico titular, tres mensualidades, 550.

Don Daniel Zurifa Ruiz, farmacéutico titular, tres mensualidades, 550.

Don Antonio Espino Espinosa, inspector veterinario, cinco mensualidades, 791'90.

Don Adrián Troncoso Rodríguez, encargado de la oficina de colocación obrera, cuatro meses y veintitres días, 627'37.

Don José Siles Díaz, encargado de la Estación Telegráfica municipal, dos mensualidades, 250.

Don Pedro Castillo Aguilera, fontanero, cinco mensualidades, 208.

No se incluyen en la precedente relación a los guardias municipales y guardas de campo, estimando que no se refiere a los mismos la circular «a que se da cumplimiento (que se publicó en la «Gaceta» del día 21 de Abril último), pero que a dichos empleados se le adeudan asimismo cinco mensualidades del año corriente, no siendo ninguno de los expresados funcionarios acreedor del Municipio por débitos atrasados y teniendo la mayoría de ellos recibidas cantidades a cuenta de sus créditos, no apareciendo que se hayan librado cantidades para gastos diferibles o voluntarios».

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, extendiendo la presente en Almedinilla a 23 de Junio de 1934.—Germán Aguilar.—V.º B.º: El Alcalde, Ariza.

## CARDEÑA

Núm. 3.131

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que terminado el apéndice de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Cardena 15 de Junio de 1934.—Antonio Vacas.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.148

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado mular que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Mulo capón, de 4 años de edad, alzada 1'53, capa negra mohino, anca izquierda, un hierro, paleta izquierda hierro particular y confuso paleta derecha.

En Hinojosa a 25 de Junio de 1934.—El Alcalde, José Barbero.

## VILLAVICIOSA

Núm. 3.150

Don Antonio Nevado Nevado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los arbitrios establecidos en esta villa, sobre inquilinato y casinos y círculos de recreo, correspondientes al año actual, estará abierta al público en la calle Pósito número 1, desde las nueve de la mañana a las doce y desde las tres de la tarde a las seis, desde el día 1 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes a quienes se previene que incurrirán en los correspondientes apremios si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado anteriormente.

Villaviciosa 28 de Junio de 1934.—Antonio Nevado.

Núm. 3.150

Don Antonio Nevado Nevado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrada abandonada en este término municipal una vaca de las señas que al final se designan, se hace público para que la persona que se crea su dueño pueda recogerla en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

## Reseña

Vaca de 10 a 12 años, negra, con lunares blancos y peso 170 kilogramos.

Villaviciosa de Córdoba 28 de Junio de 1934.—Antonio Nevado.

## RUTE

Núm. 3.155

Don Juan Gregorio Padilla Herrero,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía y a propuesta del Recaudador municipal se ha decretado el cese en el cargo de auxiliares de dicha recaudación que venian desempeñando don Dámaso Valencia, don Alfonso Baena y don Gerónimo Rabasco, nombrándose para sustituirles a don Juan José Rabasco García, don Ambrosio Roldán Jiménez y don Francisco P. Porras Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 28 de Junio de 1934.—Juan Gregorio Padilla.

## CORDOBA

Núm. 3.112

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de las calles que circundan la Mezquita, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndose que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto lo que hay de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 20 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 23 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.112

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación de las calles que circundan la Mezquita primer plazo, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Junio de 1934 que copiada a la letra es como sigue:

# JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.087

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 23 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.112

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación de las calles que circundan la Mezquita segundo plazo, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 22 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación; procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 21 al 22 de los corrientes, de la finca Contreras, término de esta ciudad, a los vecinos de esta, don Pedro Serrano Fernández y don Bartolomé Benítez Medina, cuyos semovientes de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 110 de 1934.

Dado en Montoro a 24 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de don Pedro Serrano Fernández.

Mulo capón de cinco años y medio, alzada 1'47, capa parda raza española señas particulares, rayado, raspa de mulo bozo claro y bebe en negro, con el hierro de la Compañía La Mundial en la paletilla izquierda V-10.

Otro mulo de cinco años y medio, alzada 1'44, capa tordo oscuro, raza española, señas particulares, bozo claro y bebe en negro con el hierro de La Compañía La Mundial en la paletilla izquierda V-10.

Mulo capón castaño, raza española talla 1'51 de alzada, tiene varios lunares blancos en la tabla del cuello izquierdo, de edad 18 años, en la mano izquierda sobre el menudillo una porra, y

Otro mulo capón, de 12 años, negro raza española, señas particulares en el lado izquierdo del cuello lleva en buen tamaño el número 12 o 13 los dos últimos llevan el hierro de la Compañía el Fénix.

De don Bartolomé Benítez Medina.

Un mulo que en 25 de Marzo de 1933 tenía cuatro años y medio, capa castaño, 1'51 de alzada, raza española, señas particulares boci blanco, braquilavado y raya crucial, entiendo por Cabrito, y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-10 en la nalga izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.088

Don Angel Cano y Saiz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Guillermo Gutiérrez Prieto, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio

«Ribera de San Juan», término de dicha villa el día 8 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario núm. 186 de 1934 por el hecho indicado.

Señas

Burra blanca, cerrada y mediana, sin hierros.

Otra burra parda, cerrada y de regular alzada, también sin hierros.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.244

Don Angel Cano Sainz de Trápaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por doña Carmen Pérez Pérez se ha iniciado en este Juzgado juicio de menor cuantía para que con relación a tercero y referencia a las fincas que describe, se declaren prescritas las cargas siguientes:

Un censo a favor de la Capellanía que fundó don José de Valles Lago; créditos hipotecarios a favor de don Diego Montilla Rios, testamentaria de don Antonio Cosano González, don José Montero Carmona, doña Teresa González Villarreal, don Luis Tomás de Villanueva Fernández de Córdoba y Ponce de León, doña Catalina Laso de la Vega y Piñeiro, don Manuel Fernández Bravo y doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy que representa la testamentaria del Duque de Medinaceli.

Y por providencia de hoy dictada en dicho asunto, he acordado emplazar por el presente a los demandados de ignorado domicilio, que son los expresados titulares de cargas sus herederos causahabientes o representantes, para que en los nueve días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en los autos, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.272

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Leirado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal civil a instancia de don Gabriel Luque Barrionuevo contra don Antonio Rueda Rosal, ambos mayores de la edad legal y de esta naturaleza y vecindad, sobre cobro de pesetas, en cuyas diligencias he acordado por providencia de hoy dictada a petición del actor, sacar a pública subasta por término de veinte días, una fanega de tierra o sesenta y un áreas y veintiuna centiáreas, de solar, y en cuya extensión existe una casa construída de dos pisos, con ciento cincuenta metros cuadrados y distintas dependencias, que linda el

todo, por la derecha entrando, con casa de Alfonso Ruz Maldonado; por la izquierda con la de Manuel Avilés, y por la espalda con tierras de Miguel Carreras Salés, sita en la calle Calvario sin número; cuya finca ha sido valorada en mil trescientas setenta y cinco pesetas; habiéndose señalado para el acto del remate el día treinta y uno del actual y hora de las dieciocho en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Cánovas número treinta y cuatro.

OBSERVACIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al diez por ciento del avalúo.

Tercera. No habiendo presentado el demandado, ni suplido el actor los títulos de propiedad en las referidas diligencias, existen datos para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Aguilar de la Frontera a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

LUCENA

Núm. 3.089

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a todas las autoridades de la nación tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, en el nombre del Estado, exhorto y requiero, a fin de que se deje sin efecto lo acordado en la requisitoria dimanante del sumario número 132 del año anterior seguido en este Juzgado por hurto de leña, contra Gregorio Angel Fernández, de 42 años de edad, casado, bracerero, de esta vecindad, domiciliado a la calle Ancha, 66, pues así lo he acordado por providencia del día de hoy dictada en el sumario de referencia, toda vez que el procesado de referencia ha sido presentado en este Juzgado.

Dado en Lucena a 22 de Junio de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, A. Sierra.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.091

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñarán, propios de don Manuel Gálvez Ruiz, vecino de Nueva Carteya, y que fueron sustraídos en la noche del 19 al 20 del actual, del cortijo denominado «Banda».

de este término; y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

#### Reseña

Una mula de cinco años, de 1'47 de alzada, castaña raza española, J. E. G. nalga derecha, raya de mulo con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V número 12.

Otra mula de tres años, alzada 1'47 capa roja clara, raza española, marca J. E. G. nalga derecha señas particulares, raya de mulo cruzada y cebrada de las cuatro, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-15 cadena derecha.

#### BELMEZ

Núm. 3.092

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la cadena del lado derecho del paso a nivel situado en el kilómetro 65-708 de la línea férrea de Cercadilla a Belmez, perteneciente a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que fué sustraída el día 19 de los corrientes, la que de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Belmez a 25 de Junio de 1934.—El Juez municipal, José Pidal.—El Secretario, Emiliano Sanz.

#### MONTORO

Núm. 3.119

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue expediente a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero por cuotas atrasadas contra el vecino de esta ciudad don Antonio Cañas García, en cuyo expediente he mandado sacar a pública subasta los bienes muebles que con su precio a continuación se describen:

#### PESETAS

Una máquina coser de pie marca La Palma, número 189.374 de mediano uso en 45'00  
Cuatro sillas con asiento de enea sin espaldar en ... 5'00  
Habiéndose señalado para su celebración el día 24 del próximo mes de Julio a las once en punto de su ma-

fiana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del 25 por 100.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los muebles se encuentran depositados en la señorita Manuela Cañas Aparicio, con domicilio en la calle Martínez Campos, quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### CORDOBA

Núm. 3.243

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita y llama a un matrimonio cuyo nombre y domicilio se ignora, pero sí que era de unos 40 años que el 17 del actual venía montado en una caballería para Córdoba por la carretera próxima al cortijo «El Alamo» y que según Rafael Carretero Baena, preso en ésta le vendió al mismo quince gallinas y un gallo de diferentes plumas, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora su número, para recibirles declaración; apercibido de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.276

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Juan de la Cuesta y Costi, de esta vecindad en solicitud de que tanto él como a sus sobrinos carnales don José Sánchez de la Cuesta, Magdalena, Antonio, Manuel, Carmen, Joaquín y Juan José de la Cuesta y Fuentes, como a sus hermanos don Antonio y don Juan de la Cuesta y Costi, se les declare herederos de su difunto hermano don Joaquín de la Cuesta y Costi, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día veinte y cuatro de Marzo último sin otorgar testamento ni dejado descendientes ni ascendientes; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Córdoba a veinte y nue-

ve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Marcial Zurera Romero.—El Seretario, José María Cortázar.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.118

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 6 años, 1'47 de alzada, castaña clara, marca de La Unión Ganadera nalga izquierda y unu M. tabla derecha del cuello, cabos oscuros y el hierro V-3 de La Mundial donde está asegurada en la paleta derecha hurtada a la vecina de esta ciudad María Fernández Llergo, la noche del 20 al 21 del actual, de la finca Olivar de Arenales, término de la misma y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 24 de Junio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

#### CABRA

Núm. 3.218

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario con arregio al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Lama Espinar, en reclamación de dos préstamos hipotecarios importantes en junto diez mil quinientas pesetas, más intereses y costas contra los esposos doña Dolores Algaba Chacón y don Antonio López del Valle, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado, a instancia del actor, sacar en segunda subasta, para la que se ha señalado el día treinta del próximo mes de Julio a las once de la mañana en este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

La nuda propiedad de la casa número dos de la calle de Sánchez Guerra de esta ciudad, que tiene su fachada y puerta de entrada al Norte y linda por su derecha entrando con la calle Nicolás Albornoz, a la que hace esquina; por su izquierda con otra de don Rafael Osuna Pérez y por el fondo con patios de la misma casa del señor Osuna, y ocupa un área de ochenta metros y treinta y dos decímetros.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Servirá de tipo a la subasta el setenta y cinco por ciento de veinte mil pesetas, fijado en la escritura, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes an-

teriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos y presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Docavo Núñez.—El Secretario, Francisco Clavero.

## Administración de Justicia

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.094

MARTIN SANCHEZ, Alfonso (el Manco); hijo de Juan y de Ramona, natural de Castillo de los Guardas, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 52 de 1933 por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Junio de 1934.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.096

BASCON GALVEZ, Antonio (el Morfina); hijo de Antonio y de Carmen, natural de Puente Genil, de estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por lesiones, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para cumplir condena, bajo apercibimiento legales.

Córdoba 20 de Junio de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción Germán Ruiz Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba